



**Superintendencia de Bancos**  
de la República Dominicana

**"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"**

**CIRCULAR SB:**  
**No. 003/15**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Modificar el Anexo I, del "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF)"; puesto en vigencia mediante Circular SB: No.008/14, de fecha 27 de noviembre de 2014.**
- Visto** : el Anexo I, del "Instructivo para el Control Interno en las EIF", puesto en vigencia mediante la Circular arriba indicada, referido al "Certificado sobre la Efectividad del Control Interno sobre la Información Financiera de la Entidad", que debe emitir el Consejo.
- Considerando** : que el referido Instructivo no requiere la presentación del "Informe de los Auditores Externos sobre el Sistema de Control Interno de la Información Financiera".
- Considerando** : las observaciones recibidas por parte de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), acerca de las declaraciones contenidas en el último párrafo del Anexo I del referido Instructivo, que dispone que el Consejo exprese que sus auditores externos auditaron los controles internos y el tipo de opinión emitida.

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Modificar el Anexo I del Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante la Circular SB: No.008/14; para eliminar el último párrafo referido a la opinión de los auditores externos sobre los controles internos de la información financiera.

2. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do), de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010, sobre el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

  
**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente de Bancos



  
LAAA/JGMA/MCH/AS  
Depto. de Normas





**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 1 de 23

## **I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **1. FINALIDAD**

El presente instructivo tiene por finalidad, proporcionar lineamientos esenciales que deberán considerar las entidades de intermediación financiera (en adelante EIF), para mantener un sistema de control interno efectivo que promueva una adecuada gestión de sus negocios acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos de la entidad; en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los literales a), b) y c) del Artículo 55 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002.

Estos lineamientos han sido formulados, tomando en consideración los componentes del Marco de Supervisión Basada en Riesgos (SBR), y los estándares y mejores prácticas internacionales emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO) de los Estados Unidos de América; y en lo pertinente, lo establecido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), ambos de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

### **2. ALCANCE**

Este Instructivo comprende los elementos esenciales, que constituyen el marco para que las EIF establezcan y mantengan un sistema de control interno eficaz y responsable, que alcance todas sus operaciones y actividades dentro y fuera del balance, así como las que realicen las subsidiarias, sucursales y entidades que pertenezcan a un mismo grupo financiero o económico, afiliadas o joint-ventures, o aquellas actividades que han sido subcontratadas a terceros. Establece además, los criterios para la evaluación y supervisión del control interno en las EIF por la Superintendencia de Bancos; así como los roles y responsabilidades de los auditores internos y los auditores externos. Estas orientaciones no están dirigidas a áreas o actividades específicas de las EIF.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son aplicables a las EIF siguientes:

- a. Bancos Múltiples;
- b. Bancos de Ahorro y Crédito;
- c. Corporaciones de Crédito;
- d. Asociaciones de Ahorros y Préstamos; y
- e. Banco Nacional de Fomento para la Vivienda y la Producción;



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 2 de 23

## II. DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso ejecutado por el Consejo de Administración u Órgano equivalente (en lo adelante el Consejo), la Alta Gerencia y el personal de todos los niveles de la entidad, diseñado para brindar una seguridad razonable en relación al logro de los objetivos estratégicos, de operación, de informes y de cumplimiento de leyes y regulaciones. Es un componente esencial para la gestión de las EIF y la base para fomentar operaciones prudentes y seguras, fortaleciendo su capacidad para responder a riesgos de pérdidas inesperadas y daños que afecten su reputación.

Las EIF deberán contar con un sistema de control interno acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos, debidamente documentado y formalizado establecido por el Consejo y la Alta Gerencia, y comunicado al personal en todos los niveles en cuya aplicación afecten sus deberes y responsabilidades.

### 1. ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Las EIF deberán conducir sus actividades y negocios, en un Sistema de control interno que comprenda los cinco (5) elementos esenciales: **1) Supervisión Gerencial y Cultura de Control; 2) Evaluación de Riesgos; 3) Actividades de Control; 4) Información y Comunicación; y 5) Monitoreo.**

#### 1.1. Supervisión Gerencial y Cultura de Control

El Consejo y la Alta Gerencia son responsables de supervisar y vigilar la eficiencia del Sistema de Control Interno.

**El Consejo**, es responsable de aprobar las estrategias generales y políticas de la entidad, conocer los riesgos a los cuales está expuesta, fijar los niveles de tolerancia a riesgos conforme al apetito establecido en sus estrategias. Deberá supervisar de manera independiente a la Alta Gerencia en su rol de desempeño del sistema de control interno, estableciendo sus funciones y responsabilidades, y la frecuencia y oportunidad de las reuniones con la Alta Gerencia, los auditores internos y externos.

**La Alta Gerencia**, es responsable de la puesta en práctica de las directrices aprobadas por el Consejo, incluyendo la ejecución de estrategias, políticas y el establecimiento eficiente del sistema de control interno. Las políticas y procedimientos, pueden ser formuladas por los responsables a quienes se han delegado las actividades o funciones; sin embargo, la Alta Gerencia debe garantizar que el diseño y aplicación de estas políticas sean adecuadas; y que las actividades de la entidad estén siendo ejecutadas



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 3 de 23

por un personal calificado, con la debida experiencia y la capacidad necesaria para realizar las tareas asignadas.

**La cultura de control**, define los comportamientos, conductas y actitudes, de las personas y el entorno en que operan, los cuales se reflejan en estándares, procesos y estructuras que proporcionan la base para implementar el control interno a través de la entidad. La cultura de control y supervisión gerencial, deberá considerar de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes aspectos:

- a. Estilo y filosofía del Consejo y la Alta Gerencia.** Es responsabilidad del Consejo y la Alta Gerencia mantener una cultura de control fuerte, estableciendo las pautas a seguir respecto a la importancia del control interno, incluyendo las actitudes y acciones mediante la cual ejecutarán sus responsabilidades de Gobierno Corporativo, y las expectativas en cuanto a los estándares de conducta.
- b. Integridad y valores éticos.** El Consejo y la Alta Gerencia, deberán establecer estándares de conducta que promuevan la integridad y valores éticos a través de la entidad, y de los proveedores de servicios subcontratados. Estos deben comunicarse mediante políticas y prácticas a todos los empleados, y en los acuerdos de subcontratación cuando aplique.

Las entidades deberán requerir que los empleados reconozcan formalmente, que conocen y cumplen los estándares de conducta. Para asegurarse de que el personal cumple con los estándares, sus acciones, decisiones y actitudes deberán ser evaluadas por la gerencia y por la auditoría interna. Las desviaciones a los estándares de conducta deberán ser reportadas, y la Alta Gerencia debe asegurar que se tomen las acciones necesarias.

La Alta Gerencia deberá además, evitar el establecimiento de metas de desempeño que creen incentivos o que induzcan a comprometer los valores éticos y revisar periódicamente las funciones y responsabilidades del personal clave para desincentivar posibles acciones inapropiadas.

- c. Asignación de responsabilidades y delegación de autoridad.** La Alta Gerencia deberá establecer, bajo la supervisión del Consejo, la estructura y líneas de rendición de cuentas, la responsabilidad y autoridad de los diferentes niveles de gerencia para la consecución de los objetivos de la entidad, la segregación adecuada de deberes, así como, mantener actualizadas las descripciones de puestos y los acuerdos de subcontratación.



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 4 de 23

- d. Estructura organizativa y funcional.** El Consejo será responsable de aprobar la estructura organizativa de la entidad adecuada a sus negocios y en la que demuestre su independencia de la Alta Gerencia y ejecute efectivamente su rol de supervisión. Debe garantizar que la misma proporcione el flujo de información necesario para gestionar sus actividades, que defina las responsabilidades del personal (descripciones de puestos) y que facilite su comprensión de estas responsabilidades, y la adecuación del conocimiento y experiencia de la Alta Gerencia respecto de sus responsabilidades.
- e. Competencia profesional de los miembros de la entidad.** La Alta Gerencia es responsable de asegurar que el personal de la entidad reúna el conocimiento y habilidades necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones, estableciendo políticas y prácticas en el proceso de atraer, desarrollar, mantener y retener personal competente, responsable y comprometido con los controles internos.
- f. Políticas y prácticas de recursos humanos.** Las EIF, deberán contar con políticas y prácticas de recursos humanos adecuadas, que garanticen que las actividades están siendo ejecutadas por personal calificado, remunerado en forma justa y que promuevan conductas deseadas y minimicen incentivos para ignorar los mecanismos de control interno.

## **1.2. Evaluación de Riesgos**

En el proceso de evaluación de riesgos, el control interno debe garantizar que la entidad cumple con lo siguiente:

- i. Que los objetivos globales sean comunicados efectivamente a todos los empleados y proporcionen una visión lo suficientemente amplia de lo que la entidad desea lograr, y que los planes estratégicos, objetivos de operación y presupuestos, sean consistentes con el logro de estos objetivos, y los mismos a su vez, con los objetivos individuales a nivel de actividades específicas.
- ii. Se identifiquen los riesgos de fuentes internas y externas, que afectan negativamente el logro de los objetivos y los riesgos materiales para cada una de las actividades.
- iii. Los riesgos identificados para cada objetivo y a nivel de actividad han sido evaluados, como base para determinar cómo serán controlados.
- iv. Que se hayan considerado los riesgos asociados para nuevos instrumentos financieros y nuevas transacciones de mercado.



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 5 de 23

- v. Se realice una evaluación periódica en función de la política interna de riesgos que afectan el logro de los objetivos, para anticipar cambios en el entorno que pudiesen impactar materialmente el sistema de control interno de la entidad.
- vi. Se evalúe el cumplimiento de los límites de aceptación de riesgo conforme las políticas establecidas, con el propósito de asegurarse que las desviaciones sean corregidas.

### **1.3. Actividades de Control**

Una estructura de control será adecuada cuando asegure controles efectivos, con actividades de control para cada tipo de negocio, función, actividad o área de operación. Las actividades de control deberán involucrar a todo el personal de las EIF, incluyendo la Alta Gerencia y el personal de primera línea, y ser consideradas como parte integral de las operaciones diarias.

Las actividades de control serán diseñadas sobre la base del proceso de evaluación de riesgos, y deberán estar documentadas en políticas y procedimientos. En el diseño y formulación de políticas y procedimientos las EIF deberán considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Definir actividades de control a través de políticas que establezcan las expectativas respecto a los controles y procedimientos que pongan en acción estas políticas. En este sentido, se espera que las políticas y procedimientos:
  - i. Especifiquen los objetivos para los cuales fueron diseñados;
  - ii. Indiquen las ubicaciones geográficas, unidades y procesos para los cuales aplican;
  - iii. Incluyan los roles y responsabilidades necesarios para implementarlos y mantenerlos;
  - iv. Especifiquen los riesgos que son cubiertos por las actividades de control;
  - v. Incluyan los procedimientos cuando se presenten excepciones a las políticas;
  - vi. Incluyan referencias cruzadas entre políticas y procedimientos asociados;
  - vii. Determinen el plazo requerido para desempeñar los procedimientos;
  - viii. Incluyan la fecha de revisión.
- b. Que la selección y desarrollo de las actividades de control, contribuyan con la mitigación de riesgos para el logro de sus objetivos a niveles aceptables;



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 6 de 23

- c. Mantener el equilibrio de los tipos de actividades de control, a fin de evitar duplicidades; funciones incompatibles; considerar actividades de control alternas para complementar la segregación de funciones; implementar actividades de control preventivas y reducir actividades de control de detección; y
- d. Automatizar controles que puedan eliminar las actividades de control que sean manuales.

La Alta Gerencia, deberá velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para cada una de las áreas de la entidad, pudiendo apoyarse en la evaluación independiente provista por la función de Auditoría Interna.

Algunos ejemplos de actividades de control, se citan a continuación:

- i. Controles físicos para restringir el acceso a los activos físicos, incluyendo valores y otros activos financieros;
- ii. Segregación de funciones, actividades y responsabilidades ;
- iii. Delegación de autoridad y responsabilidad;
- iv. Verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos, leyes, reglamentos e instructivos y demás normas prudenciales;
- v. Verificación de la exposición a riesgos, cumplimiento de límites de exposición y seguimiento y resolución de incumplimientos;
- vi. Sistemas de aprobaciones y autorizaciones, exigiendo una autorización previa para las transacciones que excedan ciertos límites.
- vii. Sistemas de verificaciones y conciliaciones periódicas;
- viii. Sistemas de comunicación de problemas/situaciones inusuales claros y efectivos, programas de auditoría interna efectivos y mecanismos para corregir deficiencias, problemas, riesgos identificados;
- ix. Sistemas de protección de plataformas tecnológicas, programas, softwares y de data e información;
- x. Revisiones de alto nivel y revisiones de desempeño de operaciones;
- xi. Autoevaluaciones; entre otras.

La segregación de funciones es un concepto crítico común en todas las actividades de control. Como mínimo, la segregación implicará la división o separación de las funciones, operaciones, responsabilidades y actividades de control relacionadas con la autorización, procesamiento y acceso físico a los bienes asociados a una transacción, para asignarlas a personas diferentes.

La Alta Gerencia, deberá garantizar una adecuada segregación de funciones, para asegurar que no se asignen responsabilidades con posibles conflictos de interés al





**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 7 de 23

personal, y se utilizará también como mitigante del riesgo de que la Gerencia haga caso omiso de los controles, con el propósito de encubrir acciones incorrectas.

La segregación será obligatoria para las actividades y responsabilidades relacionadas con el front y back office; transacciones de los libros bancarios y de negociación; evaluación de solicitudes de créditos y seguimiento de los créditos otorgados; operaciones y vehículos dentro y fuera-de-balance y; valuación, registro, reporte prudencial y evaluación de la valoración de activos y pasivos financieros.

#### **1.4 Información y Comunicación**

La Alta Gerencia deberá asegurar que la entidad obtiene y genera información relevante y de calidad para apoyar la funcionalidad del sistema de control interno y contribuir en el proceso de toma de decisiones. La información que se obtenga y genere, debe ser accesible, correcta, vigente, oportuna, suficiente, válida y verificable.

La Alta Gerencia deberá establecer canales de comunicación que garanticen que las políticas y procedimientos y las informaciones sobre el desempeño operativo, llega al personal apropiado en el tiempo adecuado, con el detalle y oportunidad suficiente para permitirle desempeñar sus responsabilidades en forma efectiva y eficiente. Entre otros aspectos, la Alta Gerencia deberá asegurarse de:

- a. Comunicar información relacionada a los objetivos de reporte de información financiera y controles internos;
- b. Comunicar las responsabilidades respecto a los controles internos;
- c. Desarrollar lineamientos para la comunicación con el Consejo;
- d. Revisar información financiera y de control interno con el Consejo;
- e. Establecer procesos y foros de comunicación de control interno multidireccional y multifuncional; y
- f. Establecer canales de comunicación para que el personal reporte sospechas de acciones indebidas.

Las EIF deberán contar con sistemas de información para capturar y procesar grandes volúmenes de datos provenientes de fuentes internas y externas, con la finalidad de convertirla en información útil y manejable que cumpla con los requisitos establecidos por la Alta Gerencia.

La información y los sistemas de información cubrirán todas las actividades de las EIF, estarán protegidos y se verificarán periódicamente, preservándose la confidencialidad e integridad de la información en todo momento. Deberá asegurar la efectiva



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 8 de 23

comunicación a la Superintendencia de Bancos, de los informes y reportes en los formatos y plazos establecidos en la normativa vigente.

Los controles internos de los sistemas de información, deberán estar claramente establecidos en sus políticas y procedimientos basados en estándares internacionales de buenas prácticas como COBIT, ITIL, TIA942, ISOs, entre otros. Específicamente, las EIF deberán contar con controles internos sobre el procesamiento electrónico de datos e información, que sean adecuados, no posibiliten intrusiones no autorizadas, ni oculten operaciones con otras entidades de cualquier tipo o con entidades paralelas. Las plataformas tecnológicas, sean de origen nacional o extranjero, de desarrollo propio o de terceros, deberán ser apropiadas y asegurar el mantenimiento en todo momento de rastros de auditoría para su prueba y verificación.

Los controles internos de los sistemas de información, deberán incluir actividades de controles generales y actividades de control de aplicación. Las actividades de control generales deberán alcanzar todos los sistemas de TI y abarcar los aspectos más importantes: seguridad física y de la información, gestión del cambio, continuidad del negocio y recuperación de desastres. Los controles de aplicación, son necesarios para garantizar que los procesos y la lógica del sistema funcionen adecuadamente de acuerdo con las especificaciones, cada vez que el sistema la ejecuta. Algunos ejemplos de controles de aplicación que las EIF deberán incluir son: actividades de control de usuario, procedimientos de error, documentación, planes de capacitación y planes de contingencia y respaldo, entre otros.

### **1.5 Monitoreo**

El monitoreo, es un componente clave para evaluar la efectividad del sistema de control interno. Las EIF, deberán definir los sistemas de monitoreo entre los diferentes niveles jerárquicos de la entidad, grupo financiero y de riesgo; proveyendo un mecanismo formalmente documentado, para la revisión y auto-evaluación periódica de los controles internos y para la incorporación de controles cuando se detecten riesgos nuevos que no hayan sido controlados.

La Alta Gerencia, deberá vigilar el monitoreo continuo de la efectividad de los controles internos, que le permita detectar y corregir rápidamente en las actividades cotidianas las deficiencias de control interno, con el propósito de apoyar el cumplimiento de los objetivos de la entidad y el seguimiento de su exposición a riesgos.

Las evaluaciones continuas, se realizan en el curso normal de las operaciones de la entidad y deben estar presentes en el día a día. Deberán ser efectuadas por personal competente y con el conocimiento y comprensión suficiente de la actividad objeto de revisión. Cuando sea necesario, las EIF podrán efectuar evaluaciones separadas que le



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 9 de 23

permitan analizar en forma global la eficiencia de las actividades de monitoreo, mediante autoevaluaciones de control.

### **III. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Las EIF deberán incorporar en sus políticas y procedimientos, los principios generales, y elementos esenciales dispuestos en el presente Instructivo, acerca del diseño, estructuración y funcionamiento de los sistemas de control interno, con el objetivo de fortalecer las prácticas de control interno del sistema financiero nacional y proteger el interés público.

La Función de Auditoría Interna, se regirá por las disposiciones del Instructivo para la Función de Auditoría Interna, aplicándose todo otro aspecto adicional referido en este Instructivo.

Las auditorías externas de las EIF se regirán por el Reglamento de Auditores Externos vigente y las Normas Internacionales de Auditoría, aplicándose las disposiciones de este Instructivo, sólo a los aspectos específicos de control interno a los que se refiere.

Los criterios y normas mínimas que deberán seguir las EIF para establecer un gobierno corporativo eficaz, se ajustarán a los establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

Las EIF adoptarán e implementarán los principios y lineamientos establecidos en este Instructivo, incorporando y manteniendo las siguientes prácticas y documentaciones de control interno mínimas; entre las cuales se destacan las siguientes:

- a. Documentar y comunicar la estructura de control interno, con una descripción en secuencia lógica y ordenada de los procesos, las actividades, tareas y controles; líneas de reporte, responsabilidad, autoridad y vías de comunicación para toda la organización.
- b. Definir en los manuales, políticas y procedimientos respectivos, la participación y responsabilidad del Consejo, Comité de Auditoría –si se cuenta con uno- y Alta Gerencia, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- c. Incluir en sus normas de control interno la gestión de conflictos de intereses, que se refieren a circunstancias o situaciones que pueden crear una amenaza al cumplimiento de una función, al deber de confidencialidad o al buen uso de los activos de la entidad.



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 10 de 23

- d. Identificar áreas de posibles conflictos de intereses para minimizarlas y monitorearlas adecuadamente.
- e. Evitar las prácticas o políticas que creen incentivos para realizar actividades inapropiadas, tales como: énfasis desmedido en objetivos de desempeño a corto plazo, ocultar transacciones o partes relacionadas, ocultar malos desempeños de funciones y conflictos de intereses, separación inapropiada de funciones o no separación de funciones o, que impongan penalidades irrelevantes a comportamientos inapropiados o ilegales.
- f. Limitar la tercerización para las actividades o supervisiones del control interno y, en su lugar, desarrollar internamente las capacidades del personal, especialmente si son necesarios en forma permanente.
- g. Facilitar y cooperar con las buenas relaciones con los auditores internos, externos y la Superintendencia de Bancos.
- h. Garantizar y proteger el acceso irrestricto y directo de la función de Auditoría Interna a todas sus actividades, controles, información y documentación, partes relacionadas, Consejo, Comité de Auditoría, Alta Gerencia y a todo el personal, que les permita formarse una opinión para reportar oportunamente en base a información fidedigna, en el desempeño de sus responsabilidades.
- i. Garantizar el acceso irrestricto de los auditores externos al Consejo, Comité de Auditoría –si se cuenta con uno- y Alta Gerencia para reportar situaciones inusuales relevantes, fraude o situaciones que afecten la estabilidad financiera de la entidad, e informar directamente a la Superintendencia de Bancos, de conformidad con este Instructivo.
- j. Promover un ambiente que facilite la comunicación de preocupaciones legítimas sobre prácticas inusuales o ilegales, violaciones al código de conducta o de ética, violaciones a regulaciones prudenciales, asumir riesgos indebidos o en exceso de los límites, prácticas de negocios insostenibles, abusos de servicios o productos financieros en perjuicio de sus clientes, y debilidades del gobierno corporativo que afecten a los controles internos, poniendo a disposición del personal mecanismos claros documentados para que las comuniquen a los niveles de Gerencia y Consejo apropiados.
- k. Presentar a la Superintendencia de Bancos, una certificación del Consejo de Administración, declarando su responsabilidad por los controles internos sobre la



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 11 de 23

preparación y emisión de los estados financieros de la entidad, con su conclusión sobre su efectividad, que se presentará y publicará conjuntamente con los estados financieros anuales auditados que se envíen a la Superintendencia. El Anexo I, incluye las guías mínimas para la preparación de esta certificación.

- I. Requerir al Consejo de las EIF, la emisión de una Declaración de Responsabilidad sobre el Sistema Global de Controles Internos de la Entidad, que tenga el contenido mínimo indicado en el Anexo II. La referida Declaración, deberá ser remitida conjuntamente con los estados financieros anuales.

**IV. DE LA EVALUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS EIF**

La Superintendencia evaluará y supervisará los controles internos de las EIF, en un sistema que contenga todos los componentes fundamentales requeridos en este Instructivo, aplicando el modelo de Supervisión Basado en Riesgos (SBR). Estas evaluaciones abarcarán la eficacia del sistema de control interno a nivel general de la entidad, mediante la evaluación de la efectividad de las Funciones de Control de Gestión de Riesgos (FCGR), y la evaluación de los controles de las actividades significativas a través de la Gestión de Operaciones; prestando particular atención a aquellas actividades de alto riesgo o donde se hayan reportado fallas de control interno con pérdidas sustanciales o cambios importantes en los procesos operativos o del entorno.

Dichas evaluaciones no sustituirán las efectuadas por el Consejo, Comité de Auditoría -si se cuenta con uno-, Auditoría Interna, Auditores Externos u otros expertos externos contratados por la entidad con esa finalidad.

La Superintendencia de Bancos, evaluará que las EIF:

- a. Cuenten con un sistema de control interno estructurado, cumpliendo efectivamente todos los principios y buenas prácticas establecidos en este Instructivo, en el que estén presentes los componentes mínimos esenciales establecidos en el II.1., sostenidos por una cultura de control y de supervisión que refleje los más altos estándares éticos y de integridad, de pericia y profesionalidad, para el Consejo, el Comité de Auditoría -si lo hubiera-, la Alta Gerencia y todo el personal de la entidad.
- b. Que el control interno alcance a lo largo y ancho de todo el espectro de actividades, vehículos, estructuras, funciones, negocios, subsidiarias, y el grupo financiero o de riesgo con los que está involucrada la entidad. La evaluación también será en base consolidada cuando así corresponda.



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 12 de 23

- c. Que la Auditoría Interna sea independiente y efectiva, profesional, competente técnicamente a nivel individual y colectivo, con experiencia relevante y autoridad suficiente dentro de la entidad y con acceso directo e irrestricto a documentos, actividades, personal, Alta Gerencia, Consejo y el Comité de Auditoría, con una metodología y planeamiento basados en riesgos y bien informada, de conformidad con los criterios establecidos en el Instructivo para la Función de Auditoría Interna.
- d. Que el sistema de control interno esté conforme a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos de la entidad; y sea lo suficientemente robusto para resistir períodos o situaciones de estrés financiero o de rápido crecimiento económico.
- e. Que las políticas y procedimientos de control interno estén adecuadamente documentadas y apropiadas a la naturaleza, tamaño y complejidad de los negocios, indicando como mínimo: **1)** actividades y funciones; **2)** volumen, frecuencia, tamaño de las transacciones; **3)** diversidad de ubicación geográfica de los negocios, funciones y actividades; **4)** riesgos asociados con cada actividad, negocio, función y entidad, incluyendo aquellas entidades que formen parte del grupo financiero; **5)** relaciones entre entidades del grupo financiero o de riesgo; y **6)** sistemas de información y plataformas tecnológicas en uso.
- f. Que cuenten con mecanismos efectivos para mitigar los riesgos asumidos por la entidad y verificar el cumplimiento de los niveles de apetito y tolerancia de riesgos.
- g. Realicen a través del Comité de Auditoría, o en su defecto el Consejo, una supervisión efectiva de la función de auditoría interna; y aseguren que se utilicen mecanismos para detectar actividades sospechosas, inusuales, o situaciones de alto riesgo, que puedan exceder su tolerancia al riesgo.
- h. Actualice sus controles internos para responder a cambios operativos o en el entorno en que opera, a la acumulación de riesgos, y a las concentraciones de riesgos en todo el sistema.
- i. Cuenten con la estructura y complejidad de las plataformas tecnológicas y sistemas de información que le permitan elaborar reportes financieros y prudenciales, y generar y agregar data y reportes sobre exposición a riesgos y comisión de fraudes.
- j. Tomen acciones ante presuntas actividades o sospechas de actividades ilegales o inusuales que reporte de buena fe el personal de la entidad, tanto internamente, a través del Consejo, como directamente a la Superintendencia de Bancos.



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 13 de 23

- k. Realicen una adecuada segregación de funciones, actividades y responsabilidades, así como, la gestión y resolución inmediata de los conflictos de intereses reales o aparentes, considerando sus aspectos legales, sus expectativas prudenciales, y requerimientos de este Instructivo.

La Superintendencia de Bancos, discutirá con la entidad los hallazgos que detecte en la Gestión de Operaciones, de riesgos y del funcionamiento de los controles. Si considera que el sistema de controles internos no cumple con los principios y lineamientos esenciales contenidos en este Instructivo; comunicará los resultados de su evaluación al Comité de Auditoría, o en su defecto al Consejo, y a la Alta Gerencia de la entidad, y hará los requerimientos para que adopte acciones correctivas en un plazo determinado.

**V. AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA: COMUNICACIONES E INFORMES ESPECIALES**

Los auditores internos y externos, deberán conocer las normas y reglamentaciones emitidas por la Autoridad Monetaria y Financiera, y tener competencia técnica individual suficiente para realizar sus evaluaciones de los controles internos y responder apropiadamente a los riesgos de la entidad, cumpliendo con los requerimientos prudenciales de este Instructivo, y demás normas prudenciales vigentes.

Las EIF deberán documentar y monitorear, la corrección de las debilidades identificadas por Auditoría Interna, los Auditores Externos y la Superintendencia de Bancos.

**1. Auditoría Interna**

La supervisión de los controles internos, deberá ser efectuada en forma independiente por la Auditoría Interna.

La Superintendencia mantendrá comunicaciones regulares con los Auditores Internos de las EIF, para discutir sobre áreas de riesgos o de interés mutuo identificadas, comprender los controles establecidos para mitigar los riesgos asumidos por la entidad y, monitorear sus respuestas a las debilidades identificadas.

La Auditoría interna, evaluará la efectividad del sistema de control interno, mediante evaluaciones cualitativas de las políticas y procedimientos de controles internos, revelaciones, metodologías de valuación, riesgos, idoneidad, eficacia de controles en el gobierno, operaciones, sistemas de información, cumplimiento, adecuación de capital y liquidez; reportará al Comité de Auditoría, o en su defecto al Consejo, e informará a la Alta Gerencia, los hallazgos que se deriven de las revisiones.



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 14 de 23

La Función de Auditoría Interna, asignará recursos con conocimientos adecuados para evaluar los controles sobre valuaciones a valor razonable de activos y pasivos financieros, estimaciones contables subjetivas, estructuras o vehículos para propósitos especiales u otros fuera de balance e, instrumentos financieros estructurados complejos de uso por Tesorería. Si para estas actividades utiliza el servicio de expertos externos a la entidad, deberá asegurarse que el conocimiento relevante aportado por los expertos es asimilado gradualmente, por su propio personal.

La Auditoría Interna, presentará a la Superintendencia de Bancos, conjuntamente con los estados financieros auditados de la entidad, un informe anual con su evaluación global de los controles internos de toda la entidad y su impacto en la gestión de riesgos, gobierno corporativo, y en la seguridad y solvencia de la entidad, así como, la opinión sobre su efectividad. En el Anexo III, se incluyen las guías básicas para su preparación.

Los auditores internos, deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos por escrito, cuando se encuentren en situaciones que le impidan cumplir su mandato, que afecten su independencia, o que violen el Código de Ética del Instituto de Auditores Internos (IIA) o el de la propia entidad, como por ejemplo, cuando se les solicite verificar la preparación de estados financieros, aprobar tratamientos contables dirigidos a mejorar los resultados de la entidad, permitir transacciones significativas no habituales, inusuales, fraudulentas, ilegales, o que puedan afectar la estabilidad financiera de la entidad.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir al Comité de Auditoría o en su defecto al Consejo, la preparación de un informe especial con las conclusiones de su supervisión de la Función de Auditoría Interna.

## **2. Auditoría Externa**

La Superintendencia de Bancos, mantendrá una comunicación efectiva con los auditores externos de las EIF, a fin de mejorar la efectividad de su supervisión y contribuir a la calidad de dichas auditorías. Estas comunicaciones podrán hacerse extensivas a la profesión contable y de auditoría del país, con el objeto de intercambiar información y preocupaciones sobre riesgos y asuntos sistémicos, perspectivas sobre técnicas contables y asuntos de auditoría.

La Superintendencia, aceptará el uso de expertos externos, en áreas que requieran conocimiento especializado y apoye al equipo de auditoría externa, o conocimiento en áreas ajenas al campo de la auditoría, tales como: evaluación de controles internos





**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 15 de 23

sobre estimaciones contables complejas, valuación de instrumentos financieros complejos y estructurados, evaluación de plataformas tecnológicas altamente sofisticadas, entre otros. Particularmente, cuando sean áreas de exposición a riesgos significativos. El uso de expertos por los auditores externos se registrará exclusivamente por las Normas Internacionales de Auditoría.

Los auditores externos deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos directamente, todo asunto o situación que sea significativo para las funciones de la Superintendencia, que impliquen violaciones a la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y a regulaciones prudenciales con consecuencias significativas; como cambios materiales en la exposición de riesgos de la entidad, conflictos significativos entre diferentes cuerpos responsables de las decisiones de gobierno corporativo o la supervisión de controles internos, así como cualquier situación en la cual detecten la existencia de fraude o sospecha de fraude con consecuencias significativas para la entidad o que afecten su estabilidad financiera, entre otros. Estas comunicaciones, tanto verbales como escritas, hechas de buena fe, no harán responsables a los auditores externos de ninguna violación a su obligación profesional de confidencialidad.

La Superintendencia de Bancos, podrá comunicar a los auditores externos información específica sobre los controles internos de una entidad, siempre que la referida información apoye a los auditores externos en la realización de una auditoría externa de mejor calidad, y contribuya a su trabajo de supervisión. La Superintendencia velará por la confidencialidad y protección de información sensible, evaluando el grado en el que ésta comunicación apoya el cumplimiento de su mandato.

Los auditores externos, deberán contar con políticas y procedimientos de control de calidad de conformidad con los estándares internacionales y estarán sujetos a revisiones por parte de la Superintendencia de Bancos.

## **VI. SANCIONES**

Las EIF que infrinjan las disposiciones contenidas en este Instructivo, en cualquiera de sus aspectos, se harán pasibles de las sanciones previstas por el Artículo 80 de la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y en el Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de Diciembre de 2003.

Los Auditores Internos y Auditores Externos (las firmas y sus socios responsables de la auditoría externa) y expertos externos –en los casos en que cualquiera de estas funciones los utilicen- que no informen al Consejo o al Comité de Auditoría –si se cuenta con uno- ni a la Superintendencia los hallazgos violatorios de las normas prudenciales vigentes y los descritos en este Instructivo para los cuales tienen una obligación de comunicación e información, o que, habiéndolos comunicado e informado, no se



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 16 de 23

aseguren que el asunto ha sido apropiadamente resuelto por la Alta Gerencia, o que ésta haya aceptado el riesgo de no adoptar las medidas correctivas, serán pasibles de las sanciones dispuestas en el párrafo anterior, pudiendo la Superintendencia –en el caso de Auditores Externos- inhabilitar a la firma de auditoría correspondiente para auditar en el futuro a EIF que funcionan en el país, sean constituidas en la República Dominicana o en el extranjero y excluirla del Registro de Auditores Externos de las EIF.

La Superintendencia de Bancos, llevará a cabo todas las acciones formales o informales que estime pertinente para requerir al Consejo y la Alta Gerencia la resolución de cualquier deficiencia de control interno o de la función de Auditoría Interna que haya detectado. La no resolución de las mismas, la no presentación de informes de avance o no comunicación al Organismo Supervisor de situaciones previstas en este Instructivo, constituirán una infracción grave que la Superintendencia sancionará conforme lo dispone el primer párrafo.





**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 17 de 23

**ANEXO I**

**CERTIFICADO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO SOBRE LA INFORMACIÓN  
FINANCIERA DE \_\_\_\_\_ ENTIDAD \_\_\_\_\_.**

Santo Domingo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_.

El Consejo de \_\_\_\_\_ entidad \_\_\_\_\_ es responsable de establecer y mantener controles internos efectivos sobre su información financiera y sobre la preparación y emisión de sus estados financieros a auditar y publicar. El Consejo ha evaluado los controles internos sobre la información financiera, aplicando los principios y lineamientos del Instructivo para el Control Interno en las EIF de la Superintendencia de Bancos y los criterios aceptados internacionalmente del Marco Integrado de Control Interno del Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO) de los Estados Unidos de América, en lo que no se oponga al citado Instructivo.

En base a esta evaluación, el Consejo opina que el sistema de control interno sobre su información financiera y sobre la preparación y emisión de los estados financieros es efectivo al 31 de diciembre de 20\_\_ y otorga una seguridad razonable de que la información y los estados financieros a esa fecha han sido preparados libres de deficiencias importantes, omisiones y aseveraciones falsas; íntegros en sus transacciones, partes y subsidiarias, así como de operaciones dentro y fuera-de-balance y; con valuaciones y revelaciones que cumplen con las normas contables de la Superintendencia de Bancos y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en las situaciones no previstas por aquellas.

No obstante reconocer que la efectividad de cualquier sistema de control interno puede tener limitaciones inherentes, tales como la posibilidad de que existan errores humanos relevantes y de eludir, coludir o hacer caso omiso de los controles internos establecidos por la entidad, con vistas a realizar fraude u obtener determinados resultados, el Consejo declara que con su evaluación no ha detectado ni conocido que tales limitaciones/situaciones hayan ocurrido.

\_\_\_\_\_  
**Presidente del Consejo**

\_\_\_\_\_  
**Vicepresidente de Finanzas y  
Administración (o equivalente)**

\_\_\_\_\_  
**Gerente General y Oficial Principal  
Financiero (o equivalente)**



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 18 de 23

**ANEXO II**

**DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE  
CONTROLES INTERNOS DE \_\_\_\_\_ ENTIDAD \_\_\_\_\_.**

En adición al Certificado sobre la Efectividad del Control Interno sobre la Información Financiera de \_\_\_\_\_ entidad \_\_\_\_\_ al 31 de diciembre del \_\_\_\_, emitido por este Consejo con fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_, por el presente declaro que:

El sistema de control interno de la entidad es responsabilidad de este Consejo y de la Alta Gerencia.

El Consejo y la Alta Gerencia han promovido los más altos estándares éticos y de integridad, y una cultura de control interno fuerte, que conoce, comprende y practica todo el personal de la entidad.

La entidad tiene una estructura organizativa y funcional de controles internos adecuada a sus actividades, negocios y funciones y a su perfil de riesgos individual y consolidado con su grupo financiero/de riesgo (subsidiarias y coligadas). Esos controles existen sobre todas sus actividades, negocios y funciones, sean realizadas por la entidad por sí o por terceros delegados; existen controles sobre todas las entidades, estructuras y vehículos con los que opera, tanto en el país como en el extranjero, sea que tengan que reportarse o no dentro o fuera de sus estados financieros.

Los controles internos están reflejados en las políticas, normas, manuales y procedimientos y código de ética y de conducta establecidos por el Consejo, que proveen mecanismos de prevención, verificación y evaluación, de información y comunicación adecuados para cumplir con sus objetivos y ser efectivos.

El Consejo ha procurado contar con personal idóneo y capacitado para manejar el sistema de control interno en todos sus componentes y aspectos más relevantes. También ha procurado que el sistema cuente con los componentes esenciales mínimos establecidos en el Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera.

El sistema de control interno es evaluado independientemente por una función de auditoría interna. El Consejo ha verificado el cumplimiento de los requisitos de independencia –real y aparente-, experiencia e idoneidad individual y colectiva de sus auditores internos y externos, establecidos en el Instructivo para la Función de Auditoría Interna y en el Reglamento de Auditores Externos.



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 19 de 23

El Consejo promueve la comunicación de preocupaciones legítimas sobre prácticas inusuales, cuestionables o ilegales, violaciones al código de conducta o de ética o a regulaciones prudenciales, violación a la independencia de los auditores internos y externos, asunción de riesgos indebidos, prácticas de negocios insostenibles, abusos de servicios financieros por parte de la entidad, debilidades de su gobierno corporativo que afecten a los controles internos, entre otros aspectos, y mantiene a disposición del personal un mecanismo claro para que las comunique a este Consejo y a los niveles de Gerencia apropiados y, de corresponder, a la Superintendencia de Bancos.

El Consejo ha revelado al Comité de Auditoría, a los auditores internos y externos:

- a) Todas las deficiencias significativas en el diseño u operación de los controles internos que aún no han sido corregidas o que están en vías de mejora, que pudieran tener un efecto adverso para la entidad;
- b) La existencia de cualquier tipo de fraude o sospecha de fraude, acto o situación inusual o ilegal, que envuelva a la Alta Gerencia, a miembros del Consejo (que se han separado de sus funciones) o a empleados que tienen un rol significativo en el control interno de la entidad.
- c) Los cambios significativos en el control interno o en factores internos o externos que afectan significativamente al sistema de control interno, producidos con posterioridad a la fecha de corte para la emisión de sus informes, incluyendo cualquier acción correctiva.

El Consejo opina que el sistema de control interno de \_\_\_\_\_ entidad \_\_\_\_\_ es efectivo y proporciona una seguridad razonable de contar con un buen Gobierno Corporativo y gestión de riesgos de la entidad.

\_\_\_\_\_  
**Presidente del Consejo**





**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 20 de 23

**ANEXO III**

**INFORME ILUSTRATIVO DE LOS AUDITORES INTERNOS PARA EXPRESAR UNA OPINION  
SOBRE LA EFECTIVIDAD GLOBAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO  
DE \_\_\_\_\_ ENTIDAD \_\_\_\_\_.**

**I. Párrafo Introductorio.**

Hemos auditado el Sistema de Control Interno de \_\_\_\_\_ entidad \_\_\_\_\_ al 31 de diciembre del \_\_\_\_\_. El control interno es responsabilidad del Consejo y de la Alta Gerencia de la entidad. Nuestra responsabilidad consiste en realizar una auditoría independiente para evaluar objetivamente la calidad y efectividad de su sistema de control interno y de su gobierno corporativo y gestión de riesgos, con el propósito de informar al Consejo y Alta Gerencia sobre asuntos materiales o tendencias significativas que pueden afectar a la entidad, de manera que se tomen decisiones adecuadas y oportunas para corregirlos, reduciéndose el riesgo de pérdidas inesperadas. Nuestra auditoría nos permite también evaluar la efectividad global del sistema de control interno de la entidad, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera de la Superintendencia de Bancos.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con los con los lineamientos establecidos en el Instructivo para la Función de Auditoría Interna, y en lo que no se oponga a este Instructivo, siguiendo los estándares internacionales emitidos por el Instituto de Auditores Internos. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

**II. Descripción del Sistema de Control Interno de la entidad.**

Realizar una breve descripción del Sistema de Control Interno de la entidad, así como de los avances encaminados a su fortalecimiento en el año 20xx, en relación a cada uno de los componentes. Como mínimo, se deberá efectuar una declaración en relación a lo siguiente:

- a. Grado hasta el cual la estructura y funcionalidad del Sistema de Control Interno para las actividades, negocios y funciones de la entidad y para su exposición a riesgos individual y consolidada, es adecuada.
- b. Grado hasta el cual el Control Interno está documentado en políticas, normas, manuales, procedimientos, código de ética y de conducta, para proveer



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 21 de 23

mecanismos apropiados para cumplir con sus objetivos eficazmente y comunicarse correctamente a todos los niveles del personal.

- c. Grado hasta cual las políticas y prácticas de recursos humanos garanticen que las actividades estén siendo ejecutadas por personas calificadas.
- d. Grado hasta el cual cada uno de los componentes esenciales mínimos establecidos en el Instructivo para el Control Interno, están presentes y funcionan adecuadamente.
- e. Grado hasta el cual el Sistema de Control Interno protege y promueve la comunicación de prácticas inusuales, cuestionables o ilegales, violaciones al código de conducta o de ética y normas prudenciales, asunción de riesgos indebidos o excesos inusuales en los riesgos asumidos, prácticas de negocios insostenibles, prácticas inusuales, cuestionables o abusivas de valuación de activos y pasivos financieros, abusos de servicios financieros por parte de la entidad, debilidades de gobierno corporativo que afecten a los controles internos, fraude o sospecha de fraude de la Alta Gerencia o miembros del Consejo, por parte del personal, al Consejo y a los niveles de Gerencia apropiados y, cuando es requerido, a la Superintendencia de Bancos.
- f. Grado hasta el cual el Sistema de Control Interno prevé la comunicación inmediata de deficiencias significativas de diseño u operación a esta auditoría y el desarrollo de correcciones pertinentes y oportunas y de cambios significativos en la estrategia de riesgos de la entidad, políticas y procedimientos.
- g. Grado hasta el cual el Sistema de Control Interno facilita y coopera con las buenas relaciones con la auditoría interna, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.
- h. Grado hasta el cual el Sistema de CI protege el acceso irrestricto, directo y oportuno de la auditoría interna a todas sus actividades, información y documentación de la entidad, y al Consejo, Comité de Auditoría y Alta Gerencia.
- i. Grado hasta el cual el Sistema de Control Interno puede adaptarse oportunamente a factores internos o externos nuevos, antes no controlados, de impacto significativo en la entidad.



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 22 de 23

- j. Idoneidad en función del tamaño y complejidad de la entidad financiera de las plataformas tecnológicas y sistemas de información, están adecuadamente protegidos y auditados, que permiten la buena gestión del negocio de la entidad, la emisión de informes financieros y prudenciales y generación de data y reportes sobre exposición a riesgos y comisión de fraude.

**III. Limitaciones al alcance e independencia de la auditoría interna.**

Informar acerca de situaciones que puedan limitar el alcance y la independencia de la auditoría interna en relación a: i) si se le ha solicitado aprobar aspectos del sistema de control interno; ii) si han observado la no aplicación de componentes vigentes del sistema, que refieran a transacciones o actividades no habituales, inusuales o que puedan afectar a la entidad como negocio en marcha; iii) si se han observado dificultades significativas para cumplir con su mandato o, conocido o detectado violaciones de cualquier tipo a nuestra independencia o al código de ética de la entidad o al código de ética establecido por las mejores prácticas internacionales para la Función de Auditoría Interna que deban ser comunicados a la Superintendencia de Bancos en virtud de las normas prudenciales vigentes.

**IV. Opinión.**

V.1 Opinión sin observaciones.

En nuestra opinión, (la entidad) ha mantenido en todos sus aspectos sustanciales y relevantes, un sistema de control interno globalmente efectivo para la entidad, que proporciona una seguridad razonable de que contribuye a un buen gobierno corporativo y gestión de riesgos porque.....

V.2 Opinión con observaciones:

En nuestra opinión, ( entidad ) no ha mantenido en todos sus aspectos sustanciales y relevantes un sistema de control interno globalmente efectivo para la entidad debido a que:

1. ....





**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Versión: 2da.  
Fecha : 13/02/2015  
Página : 23 de 23

2. ....

A continuación se mencionan sus impactos sobre:

a. Gobierno Corporativo:

.....  
.....  
.....

b. Gestión de Riesgos:

.....  
.....  
.....

Por tanto se recomienda:

.....  
.....  
.....

---

**Auditor Interno**

**(o máximo responsable de Auditoría Interna)**

